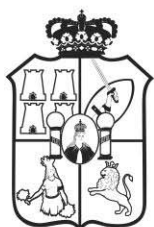




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

19 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3514

ACUERDO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****VILLAHERMOSA, TABASCO. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Período de Labores, de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el Acuerdo General Conjunto **13/2020**, del tenor siguiente:

Acuerdo General Conjunto 13/2020**31 de agosto de 2020****Considerando**

I. De acuerdo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Con tales facultades se procede a la emisión del presente acuerdo, para continuar con las estrategias que deben tomarse para seguir avanzando de manera gradual y progresiva con las actividades del Poder Judicial, atendiendo a la variación del semáforo, el que fue implementado por el Gobierno Federal, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico y de esa manera determinar la reanudación paulatina de las actividades.

III. Tomando en consideración que, el 28 de agosto de 2020, en conferencia de prensa, la Secretaría de Salud Federal, a través del

Director de Promoción de la Salud, Ricardo Cortés Alcalá, informó que diez estados de la república cambian a amarillo en el semáforo epidemiológico nacional, dentro de estos diez estados se encuentra el de Tabasco.

Esta variación en el semáforo de naranja a amarillo, significa que esos diez estados están en riesgo moderado, con la esperanza de llegar a la nueva normalidad con el nivel más bajo de riesgo.



IV. Si bien es cierto, nos encontramos en el nivel más bajo de riesgo y esto nos permite ampliar las actividades en el Poder Judicial, las que deben ser gradual, progresiva y ordenada; tampoco se soslaya que, los cuidados y las medidas sanitarias en ningún momento deben reducirse, sino que su cumplimiento debe ser como hasta ahora, continuar con la sana distancia, el uso del cubrebocas, la aplicación constante del gel, el lavado constante de manos, la permanencia en las entradas principales de los tapetes desinfectantes, la desinfección periódica de todos los espacios laborales y el control al acceso a las diferentes áreas del Poder Judicial, para evitar el aglomeramiento de personas y como consecuencia el contagio.

V. Conforme al semáforo en el que actualmente nos encontramos a nivel federal y en cumplimiento a la resolución de 8 de junio de 2020, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el

Estado, en el juicio de amparo indirecto 580/2020-VI, en la que determinó que, no surtieran efectos todos los plazos y términos procesales, salvo en los casos urgentes de los que se esté conociendo, los que deberán incrementarse de manera gradual, atendiendo a la semaforización en la que se encuentre el Estado.

VI. En atención a lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emiten el presente acuerdo, para establecer los casos que deben incluirse al catalogo de los que se vienen conociendo, por la variación del semáforo a nivel nacional y en cumplimiento a la referida resolución de amparo; en los términos siguientes:

Acuerdo

Primero. Se determina que adicionalmente a los asuntos señalados en el punto segundo del acuerdo general conjunto 12/2020, emitido el 5 de agosto de 2020, por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Civiles y Mixtos de Primera Instancia del Estado, conocerán además de las ejecuciones del título segundo del libro tercero del Código de Procedimientos Civiles, de las ejecuciones de sentencias de juicios ordinarios y

ejecutivos mercantiles; y también recibirán un máximo de 4 demandas por Juzgado, de diversos juicios a los antes señalados, cuyo trámite se limitará a la recepción de la demanda. Estas demandas serán recibidas conforme a lo establecido en el protocolo aprobado en el acuerdo general 06/2020, en lo relativo a la recepción de demandas, que será previa agenda.

También adicionalmente los Juzgados Civiles, Familiares y Mixtos del Estado, deberán continuar con el trámite del procedimiento completo de los juicios sucesorios; y substanciar los exhortos que reciban.



Segundo. Se modifica el inciso a) del punto 1. De la Primera Instancia, del protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el sentido de que deberán acudir a los Juzgados un máximo del 70% del personal, excepto los vulnerables, quienes continuarán trabajando desde casa, bajo supervisión y vigilancia del titular de cada área.



Se reitera que la hora de entrada y salida del personal será conforme esta establecido en el protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020.

Tercero. Todo personal vulnerable deberá continuar realizando el trabajo a distancia, en sus domicilios, pero deberán cumplir con el trabajo diario que el superior les asigne, quedando a cargo del Director de la Visitaduría, la vigilancia de su cumplimiento.

Cuarto. Se modifica lo relativo al rubro Consejo de la Judicatura, del protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020, y se reanudan las actividades ordinarias de la Dirección General de Visitaduría Judicial, para tal efecto, el director deberá tomar todas las medidas correspondientes para que su realización sea cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas en el protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020.

Quinto. En materia civil, en lo relativo a la primera instancia, se reanudan los términos y plazos procesales única y exclusivamente de los asuntos previstos en el acuerdo general conjunto 12/2020, y de los que se adicionan en el presente acuerdo.

Sexto. Se modifican los incisos a), d) el punto II relativo a la segunda instancia; el inciso a) punto III, relativo a la sala unitaria, y el punto IV. De la sección de amparos, del protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020, en cuanto a que el

máximo del personal que debe asistir a esas áreas será del 70%, en el horario establecido en el protocolo aprobado por acuerdo general conjunto 06/2020.

Séptimo. En materia penal, se amplía el catalogo de casos urgentes, por lo que se reanudarán los procesos del sistema penal tradicional, en aquellos que no hayan procesados, acusados y sentenciados privados de su libertad; y como consecuencia se activan los términos y plazos que, respectos de éstos, se encontraban suspendidos.

Octavo. En el sistema penal acusatorio y oral se amplía el catalogo de casos urgentes, en relación a las causas que se encontraban suspendidas, y que estaban en proceso, a excepción de las audiencias por cita, las solicitudes de restitución de bienes, y en cuanto a los controles judiciales se determinará dependiendo la relevancia y urgencia del mismo.

También se continuará con las carpetas de los delitos de violencia familiar con o sin detenido atendiendose a la convención Belém do Pará; y en cuanto al delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar igual que con el delito antes señalado, atendiendo a la puesta en peligro en que quedan los acreedores alimentista.

En la materia de ejecución se amplía el catalogo de casos urgentes, y por tanto, se reactivan las carpetas suspendidas.

Noveno. En cuanto a las salas penales colegiadas y unitarias, del sistema tradicional y oral; y la sala unitaria de adolescentes, se

amplía el catalogo de casos urgentes y por tanto, se reanudan los procesos que se encuentran en dichas salas, en los que los procesados, acusados y sentenciados no se encuentren detenidos.

Por lo que hace a las salas civiles, se reanudan sus actividades, por tanto, deberán continuar con la tramitación de sus procesos; y en consecuencia, se activan los plazos y términos procesales, privilegiando el desahogo de las audiencias por videoconferencia preferentemente en la plataforma Zoom; con la salvedad de las limitaciones contempladas en el protocolo vigente aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020.

Décimo. Todo el personal continuará sin registrar su asistencia en los equipos designados para ello, quedando a cargo de los titulares de las diferentes areas, vigilar y controlar que se cumpla con el horario establecido en el protocolo aprobado en el acuerdo general conjunto 06/2020.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a todos los órganos del Poder Judicial, para su conocimiento y puntual cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como el boletín judicial e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.

Lo que certificamos, constante de nueve (09) páginas útiles, el once de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. Doy Fe. - - - - -




LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ
VÁZQUEZ
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA GRAL. DE
ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
SECRETARIA GRAL. DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA.

No.- 3473

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTOS**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0459/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ MIRANDA Y MARCELA CRUZ MORALES, EN CONTRA DE MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, EN FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEÍDO Y DICE: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene hacer diversas manifestaciones en los términos que señala, con relación a los oficios dirigidos a las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos alguno en sus archivos del domicilio del demandado MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Al efecto y como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por los actores para emplazar al demandado, así como en los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al citado demandado, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, haciéndose constar que la notificación al citado demandado, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, en los que se le hace saber al ciudadano MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos; asimismo se le concede un plazo de NUEVE DÍAS para contestar la demanda en los términos ordenados en el auto de inicio de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Para ilustración de la forma en la que habrán de publicarse los citados edictos, se cita el criterio jurisprudencial de la novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, con registro 169846, que a la letra se lee y dice: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en

que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones..."

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TO RRES MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO. 00459/2019
JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la razón Secretarial que antecede, se provee:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Por presentado a JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ MIRANDA Y MARCELA CRUZ MORALES, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia simple de plano, (1) copia certificada de escritura pública número 2, 598, y (1) traslado; mediante el cual viene a promover Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de MARCELINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de quien actualmente desconocen su domicilio, y le reclaman las prestaciones marcadas en los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertarse.

ENTRADA DE LA DEMANDA

TERCERO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 933, 936 al 942, 945, 949, 950 y demás relativos y aplicables del Código Civil en relación con los numerales 16, 24, 55, 61, 89, 204, 205, 206, 209, 211 al 215 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la

vía y forma propuesta, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Aperciéndolo de que en caso de que aduzca hechos incompatibles con los de la actora, se le tendrá como negativa de los mismos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo, en el mismo escrito de contestación de demanda deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, y después no se le admitirá más que las que fueran supervenientes; y en el mismo escrito deberá hacer valer la compensación o la reconvencción o bien, aducir si desea se llame a juicio a un tercero. Asimismo, deberá acompañar a su escrito todos los documentos que tuviere a su alcance para demostrar su legitimación, con los que funde sus excepciones y defensas, o en su caso, designar el lugar o archivo donde se encuentren. A su escrito de contestación deberá acompañar una copia de éste y de todos los documentos que presente para corres traslado a su contraparte.

Apercibiendo a las demandadas que de no contestar la demanda dentro del plazo fijado, se le declarará en REBELDÍA, asumiendo las consecuencias que prevé el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es decir, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo, al tratarse de un asunto del estado civil de las personas; así también, requiérasele para que señale domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijan en los TABLEROS DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva, de conformidad con los artículos 136 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

SE REQUIERE A LOS PROMOVENTES

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que los promoventes JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ MIRANDA Y MARCELA CRUZ MORALES, manifiesta que desconocen el domicilio actual del demandado MARCELINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por lo que para estar en condiciones de ordenar los oficios a las dependencias correspondientes, para que informen respecto algún domicilio que tenga registrado dicho demandado, requiérase a los promoventes, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el RFC y CURP del ciudadano MARCELINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para evitar posibles homónimos en la búsqueda que se realice, apercibidos que de no hacerlo reportaran el perjuicio procesal que sobrevenga, lo anterior de conformidad con el artículo 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Consecuentemente se reserva el emplazamiento del demandado antes citado, hasta en tanto se de cumplimiento al presente requerimiento.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en casa marcada con el número 100 interior, de la calle Gil y Sáenz, de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA, LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ y MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL, así como al ciudadano ESTEBAN DOMINGUEZ SANTOS, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

SÉPTIMO. Como lo solicita los ciudadanos JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ MIRANDA Y MARCELA CRUZ MORALES, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en (1) copia simple de plano, (1) copia certificada de escritura pública número 2, 598, para ser extraídos en su momento procesal oportuno, y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

MEDIO ALTERNO DE SOLUCION

OCTAVO. De CONCILIACION. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que pueden intentar el arreglo de sus intereses, mediante la CONCILIACION, que logren con la ayuda de una persona experta en solución de conflictos adscrita a este juzgado; quien les proporcionara diversas alternativas de solución para evitarles desgastes económico, físicos y psicológicos; imperando en todo momento los principios de buena fe, lealtad, e imparcialidad hacia los involucrados. Esta figura de la conciliación logra que las partes sean quienes: * elaboren los acuerdos que se ajuste a sus necesidades; * eviten problemas futuros; * restablezcan la comunicación, a través de un tercero, en donde con toda claridad expongan su sentir respecto al litigio entablado en juicio; * eviten mayor dilación, pues de conciliar respecto a lo demandado, el procedimiento sería rápido y con un convenio en donde reine el consentimiento y voluntad de las partes. Además de que dicha orientación es totalmente gratuita y la información proporcionada totalmente confidencial, pudiendo acudir solos o con persona de su confianza a las instalaciones de este Juzgado a solicitar la solución de su situación, misma que le atenderá de acuerdo a la agenda que se lleva en el Juzgado, o si las labores del juzgado lo permitan en el momento en que acudan.

Asimismo, se hace saber a las partes que de llegar a un acuerdo voluntario, y si este cumple con los lineamientos de Ley, el mismo, se elevaría a categoría de cosa juzgada; lo que significa que se equipararía a una sentencia definitiva, que puede ser materia de ejecución en caso de incumplimiento.

**AUTORIZACION PREVIA
DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA**

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

 ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.
LIC. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ-



No.- 3474

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE:

Que en el expediente número 01064/2019, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **PAULINA PEREZ BASSO**, con fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **PAULINA PÉREZ BASSO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de una Cesión de Derechos de Posesión, de fecha doce de agosto del año dos mil trece.
2. Un Plano Original.
3. Certificado de Predio, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
4. Original de constancia catastral, de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve.
5. Y cuatro copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada, segunda sección, hoy Avenida Tecnológico, de la Carretera Macuspana-Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 204.75 M2, (doscientos cuatro metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** 25.40 metros con **MANUEL LÓPEZ SALVADOR**; **al SUR:** 24.50 metros con **JOSÉ ÁNGEL BECERRA**; **al ESTE:** 6.50 metros con **DELFILIA GUADALUPE BASSO OSORIO**, y **al OESTE:** 10.00 metros con **AVENIDA TECNOLÓGICO**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que

se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARÍA SOSALIA FALCÓN NAVARRO, SILVIA YOLANDA FALCÓN GARCÍA y RENÉ GARCÍA RAMOS.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada, segunda sección, hoy Avenida Tecnológico, de la Carretera Macuspana-Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 204.75 M2, (doscientos cuatro metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** 25.40 metros con **MANUEL LÓPEZ SALVADOR**; **AL SUR:** 24.50 metros con **JOSÉ ÁNGEL BECERRA**; **AL ESTE:** 6.50 metros con **DELFILIA GUADALUPE BASSO OSORIO**, y **AL OESTE:** 10.00 metros con **AVENIDA TECNOLÓGICO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MANUEL LÓPEZ SALVADOR**, con domicilio en la Colonia Belén, rumbo a la Ranchería Montelargo, carretera Belén, de Macuspana, Tabasco; **JOSÉ ÁNGEL BECERRA**, con domicilio en la Avenida Tecnológico de la Carretera Macuspana-Colonia Belén, de este municipio; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el promovente no señala el domicilio de la colindante **ESTE**, ciudadana **DEIFILIA GUADALUPE BASSO OSORIO**, se le requiere para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio donde deberá ser notificada del presente asunto la colindantes antes citada, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Calle Santamaría número 344 altos, de Macuspana Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, a quien nombra como su abogado patrono, así como a LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA, LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ y MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL, así como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjettiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Como lo solicita la parte actora, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA



No.- 3475

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE
MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO**A LAS AUTORIDADES, POSTORES
Y PÚBLICO EN GENERAL.**

Que en el expediente número 331/2017, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ y KAREN ESTEFANY LÓPEZ HERRERA, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del señor DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ, en contra de LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN (deudora) e ISIDRO PEREGRINO CÓRDOVA (obligado solidario), en veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, con el que exhibe certificado de libertad de gravamen actualizado de fecha catorce de julio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita el ejecutante, toda vez que del certificado de gravámenes exhibido no se observa acreedor reembargante distinto de aquellos que ya fueron notificados del estado de ejecución, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble embargado a los demandados LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN (deudora) e ISIDRO PEREGRINO CÓRDOVA (obligado solidario), en las diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rústico ubicado en el poblado Soyataco del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 9-56-29.50 hectáreas (nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintinueve centiáreas y cincuenta fracciones), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 101.60 y 156.00 metros con el río y con ASUNCIÓN PÉREZ.
- AL SUR: 216.05 Y 42.60 metros, con ROBERTO CUPIL TRINIDAD y DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ.
- AL ESTE: 72.20, 214.20 y 244.40 metros, con DOMINGO SEGOVIA HERNÁNDEZ.
- AL OESTE: 493.25 metros con camino vecinal.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día trece de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1059, del libro general de entradas; a folios 3512 al 3513 del libro de duplicados volumen 110, quedando afectado por dicho contrato el predio número 25,995 a folios 86 del libro mayor volumen 86, con folio real 239984 a nombre de LILIA DEL CARMEN GÁLVEZ ALEMÁN.

El inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1,155,000.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de \$1,039,500.00 (un millón treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de ésta última cantidad.

SEGUNDO. Como lo señala el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a los acreedores reembargantes ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA y CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO, en sus domicilios procesales señalados en autos, para que intervengan en la subasta, si les conviniere.

TERCERO. Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por medio de la publicación de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, a petición de cualquiera de las partes y a su costa, fijándose además avisos en la puerta del juzgado y en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse edictos y avisos correspondientes, convocando a postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en el entendido que no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo a que el periódico oficial únicamente publica los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

SEXTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante ésta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlos llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia que se trata.

SÉPTIMO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de conformidad con el numeral 140 del Código Procesal Civil en vigor del estado, esta autoridad hace del conocimiento a las partes que a partir del día ocho de junio del presente año, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, en sustitución del licenciado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, rubrica..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.

No.- 3479



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

✓ En el expediente **159/2019**, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **VICTOR MANUEL CORDOVA ZAPATA** radicándose la causa bajo el número **159/2019**, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha **veintidós de marzo del año dos mil diecinueve**, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por el ciudadano **VICTOR MANUEL CORDOVA ZAPATA**; promovente en el presente juicio consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha siete de marzo de 2019, dentro del termino que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida parcialmente a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano **VICTOR MANUEL CORDOVA ZAPATA**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Manifestación Catastral Única, expedida por la Subsecretaria de Ingresos de la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de Paraíso, Tabasco, expedido a nombre de Víctor Manuel Zapata Córdova; (1) Comprobante de Ingreso de fecha siete de noviembre de 2018, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Constancia Catastral de fecha 26 de octubre del dos mil dieciocho, con

número de oficio DF/SC 127-18, signado por el subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Constancia de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2018, expedido por el subdelegado municipal de la Ranchería José Maria Morelos- El Bellote de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Constancia de Residencia de fecha 29 de diciembre de 2018, expedido por el subdelegado municipal de la Ranchería José Maria Morelos- El Bellote de Paraíso, Tabasco, a nombre de Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Un original del plano del predio rustico, ubicado en la carretera estatal el Bellote- Aquiles Sérđan, de la Ranchería José Maria Morelos y Pavón del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Una copia fotostática sellada por la subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco, del plano del predio rustico, ubicado en la carretera estatal el Bellote- Aquiles Sérđan, de la Ranchería José Maria Morelos y Pavón del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Víctor Manuel Córdova Zapata; (1) Una copia fotostática simple de la cedula profesional numero 6358818, expedida por la Secretaria de Educación Publica a nombre de Mireya del Carmen Suárez Sosa; y (3) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal el Bellote- Aquiles Serđan, Ranchería José Maria Morelos y Pavón de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 1, 124.56 (MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 31.00 m. con carretera estatal el bellote – Aquiles Serđan;

Al Sur: 30.85 m. con ADELA SANTOS GÓMEZ.

Al este: 36.45 m. con callejón de acceso;

Al oeste: 36.40 m. con Víctor Wilson Domínguez; con una superficie de construcción 104.125 M2.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número **159/2019**, y desee aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal

Civil en vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle 18 de marzo interior sin numero, colonia el limón de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie corregida de 1, 124.56 (MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 31.00 m. con carretera estatal el bellote – Aquiles Serdan; **Al Sur:** 30.85 m. con ADELA SANTOS GÓMEZ; **Al este:** 36.45 m. con callejón de acceso; **Al oeste:** 36.40 m. con Víctor Wilson Domínguez; con una superficie de construcción 104.125 M2. Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a

partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes que:** *a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: ***"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."***

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Manuel Doblado s/n entre calle Santos Degollado y M. Lerdo) de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación, a los licenciados **Mireya del Carmen Suarez Sosa, José Ignacio Sastre Flores y Violeta Cabrera Armas**, designándolos como sus abogados patrono, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Pablo Hernández Reyes**, juez de paz, por y ante la licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha veintidós de marzo de 2019. Se turna los autos en _____ de marzo de 2019, para su notificación. Conste.

Exp. Num. 159/2019. *L. Cofe*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (22) VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.

No.- 3480



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00141/2020**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ**, con fecha once de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A
ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *Original y copia de Contrato de DONACIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, *Original y copia del plano, *Original y copia del oficio número CC/459/2019, signado por el Ing. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, *Dos Acuse y copias del escrito de fecha doce de noviembre del año próximo pasado (2019), **Acuse y copia simple del oficio DGRPPYC/476/2019, signado por la Licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, *acuse de oficio y copia del oficio CC/471/2019, signado por el Ing. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, *Original y copia del volante número 137882, signado por el Licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, *Original y copia del oficio BOO.927.04-507/2019, *Original y copia simple del croquis de reconocimiento de cauce y zona federal, copia simple de la credencial de elector, expedido por el Instituto Nacional Electoral y *copia simple de la CURP, ambos a nombre de VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ, y cinco traslado.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección de este

municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 3,690.00 M2, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero centímetros Cuadrados), predio que ha sufrido modificación en superficie original debido a la delimitación de la Zona Federal, quedando actualmente la superficie de **3,034.82 (Tres mil treinta y cuatro metros, ochenta y dos centímetros Cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

AI NORTE: en 56.33 metros, con JULIO CESAR ÁVALOS HERNÁNDEZ;

AI SUR: en tres medidas, en 8.18 metros, 12.30 metros y 17.68 metros, con Avenida del Bosque;

AI ESTE: En dos medidas, en 22.85 metros y 42.97 metros, con Zona Federal, Rio Carrizal; y

AI OESTE: En 60.29 metros con Carretera a Bosques- El Cedro.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0141/2020**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño

de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **VICENTE ÁVALOS HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este

Juzgado, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco,; constante de una superficie de 3,690.00 M2, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero centímetros Cuadrados), predio que ha sufrido modificación en superficie original debido a la delimitación de la Zona Federal, quedando actualmente la superficie de 3,034.82 (Tres mil treinta y cuatro metros, ochenta y dos centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AI NORTE:** en 56.33 metros, con JULIO CESAR ÁVALOS HERNÁNDEZ; **AI SUR:** en tres medidas, en 8.18 metros, 12.30 metros y 17.68 metros, con Avenida del Bosque; **AI ESTE:** En dos medidas, en 22.85 metros y 42.97 metros, con Zona Federal, Rio Carrizal; y **AI OESTE:** En 60.29 metros con Carretera a Bosques- El Cedro; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las partes promoventes, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al colindante JULIO CESAR ÁVALOS HERNÁNDEZ, con domicilio ampliamente conocido en **la Calle Eusebio Castillo número 23, Colonia Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **AL OESTE:** En 60.29 metros con Carretera a Bosques- El Cedro, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ,** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda **AL ESTE:** En dos medidas, en 22.85 metros y 42.97 metros, con Zona Federal, Rio Carrizal, por lo que, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, **a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco,** la radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **VICENTE AVALOS HERNÁNDEZ,** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo, número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, y por autorizando para

tales efecto aun para recibir documentos, tenga acceso al expediente que se forme y tomen apuntes a los Licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, y a los pasantes de la licenciatura de derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ y ADOLFO RODRÍGUEZ LEYVA, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

De igual forma el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ninguna etnia indígena, tampoco es inmigrante ni emigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), ni padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por si mismo sus derechos sustantivos o procesales.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al promovente por designando como abogado patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA**, personalidad que se les tienen por reconocidos en los presentes autos, toda vez, que tienen inscritos sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 84 y 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

Ahora bien, requiérase al promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para los efectos de que designen un representante común de los abogados patronos antes citados, y en caso de no hacerlo, está autoridad judicial designara cualquiera de los antes citada, lo anterior en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Toda vez que la parte promovente exhiben documentos originales y acuses de oficios detallados, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación,*

entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe."(DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LIC. CIVV/reji.*

No.- 3515



JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **199/2020**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **LUIS ALBERTO ROSALDO LIMÓN**, EN DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO,
TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado LUIS ALBERTO ROSALDO LIMÓN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *contrato de cesión de derechos posesorios con firma original, certificado de persona alguna, informe suscrito por la licenciada MARIA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, subdirectora de Catastro de este Municipio, plano con firma original y cinco traslados*, con los que viene a promover



procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto del *predio rústico ubicado en la Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 15-03-54.86 Hectáreas, (quince hectáreas, cero tres áreas, cincuenta y cuatro punto y seis centiáreas,)* localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en nueve medidas en línea quebradas, en 414.50 metros y 63.90 metros con JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ DEL CUETO, en 178.50 metros y 15.30 metros con VISMAR MORALES LIMÓN, en 93.04 metros, 14.00 metros, 65.20 metros, 16.80 metros y 4.80 metros con CAMINO VECINAL; **al SUR:** en tres medidas, en 518.99 metros, con DESIDERIO DE LA CRUZ CASTRO, en 2.70 metros y 244 metros con RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA; **al ESTE;** en 200 metros con CAMINO VECINAL; y **al OESTE;** en 150.66 metros con CORNELIO ROSALDO MÉNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese

amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ DEL CUETO, VISMAR MORALES LIMÓN, DESIDERIO DE LA CRUZ CASTRO, RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA y CORNELIO ROSALDO MÉNDEZ**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería *Laguna de los Limones de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 15-03-54.86 Hectáreas, (quince hectáreas, cero tres áreas,*

cincuenta y cuatro punto y seis centiáreas,) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en nueve medidas en línea quebradas, en 414.50 metros y 63.90 metros con JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ DEL CUETO, en 178.50 metros y 15.30 metros con VISMAR MORALES LIMÓN, en 93.04 metros, 14.00 metros, 65.20 metros, 16.80 metros y 4.80 metros con CAMINO VECINAL; **al SUR:** en tres medidas, en 518.99 metros, con DESIDERIO DE LA CRUZ CASTRO, en 2.70 metros y 244 metros con RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA; **al ESTE;** en 200 metros con CAMINO VECINAL; y **al OESTE;** en 150.66 metros con CORNELIO ROSALDO MÉNDEZ; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, **O A La Nación,** o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES;** advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **RIGOBERTO LIMÓN GARCÍA, JOSÉ DEL CARMEN GUTIÉRREZ DEL CUETO y MATEO ROSALDO MORENO,** documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en *calle Jacinto López número 63, colonia centro, Huimanguillo, Tabasco,* autorizando para tales efectos al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **JAVIER GARDUZA SARABIA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto



uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **CARMITA GÓMEZ SILVA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.


LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

No.- 3516

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (22,679) Veintidós mil seiscientos setenta y nueve del Volumen quinientos noventa y nueve, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ FRIAS** en su carácter de **ALBACEA** y HEREDERA, con la comparecencia y conformidad de los señores **ANATILA FRIAS PALMA** y **ROMAN RAMOS MORALES** en su calidad de HEREDEROS Y LEGATARIOS, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de JOSE DEL CARMEN FRIAS PALMA, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 08 de Septiembre del año 2020.

Guadalupe León Jiménez
Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com



No.- 3517

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos de ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Tabasco, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **Silvio Armando Hernández Ynurreta**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche, manifiesto que mediante la Escritura Pública número: **104**, Volumen: **LXI**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 2 Dos del mes de Septiembre del año 2020 Dos Mil Veinte, **COMPARECIO**: El **C. Licenciado en Matemáticas: Humberto Fuentes y Ceballos**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, Único y Universal Heredero y Albacea Definitivo, con el objeto de **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de su extinta esposa quien en vida se llamó: **Elucrecia Correa Miranda**, quien falleció el día 21 veintiuno del mes de mayo del año 2020 Dos Mil Veinte, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Tabasco, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría a cargo del suscrito en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-----

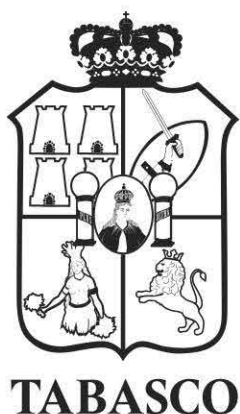
Palizada, Campeche, a 2 de Septiembre del 2020.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.
R.F.C. HEYS-450602-H83.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3514	ACUERDO GENERAL CONJUNTO 13/2020 EMITIDO POR LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 3473	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP.059/2019.....	11
No.- 3474	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.01064/2019.....	15
No.- 3475	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 331/2017.....	19
No.- 3479	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.159/2019.....	23
No.- 3480	PROC. JUD. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2020....	29
No.- 3515	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.199/2020.....	37
No.- 3516	NOTARIA PÚBLICA No. 1 NACAJUCA, TABASCO AVISO NOTARIAL.....	44
No.- 3517	NOTARIA PÚBLICA No. 1 PALIZADA CAMPECHE AVISO NOTARIAL.....	45
	INDICE.....	46



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: n9YjTuTv5SF8PnrIJjKFg67vnUTl4lcm9Ui9k6cB9/DelHW2mhu8KVdi848bjHh4C6gKfYcn5/zEiA2x0unmYRkK/JBpeOygPbXX7Rd5lpiPjC0QIFBKXVnS4larHsL3UADWj7ZTI6lI95haSjWkDQ2fROeopSwwj/lzEWgzAqUoojmvECYlopOtub2QhTIS8mcXs253GBKoFAAQ40bNMthEZyh8qj4mnF/49oufLLAnHwUQVdDaEO/RekJN47fx/rppci2BRs7CqZBBRs1zEbeL/WfmQbz5p1V6PAnP9n7NKrYkuUvGY5NstKH2VzehDXdVRpnKL385zboOeZt5w==